



JUEVES 29 DE JUNIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 124
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10443

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terreno con todo lo en ellas clavado, plantado y adherido al suelo, sitas en la Quinta 6 del Plano Oficial del Pueblo Buchardo, Pedanía Italó, Departamento General Roca de esta Provincia de Córdoba, identificados como:

- a) Parcela 46475-42-85, determinada por la fracción A, con una superficie total a expropiar de aproximadamente dos hectáreas quinientos cincuenta metros cuadrados (2 ha, 550,00 m²), Nomenclatura Catastral 15-01-46475-0-42-85, Número de Cuenta 15-01-0068-966-1, inscrita en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio 194/1962;
- b) Parcela 46475-42-87, determinada por la fracción G, con una superficie total a expropiar de aproximadamente tres hectáreas, trescientos setenta y cinco metros cuadrados (3 ha, 375,00 m²), Nomenclatura Catastral 15-01-46475-0-42-87, Número de Cuenta 15-01-0391976-4, inscrita en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.029.785;
- c) Parcela 46475-43-88, determinada por la fracción D, con una superficie total a expropiar de aproximadamente dos hectáreas, quinientos cincuenta metros cuadrados (2 ha, 550,00 m²), Nomenclatura Catastral 15-01-46475-0-43-88, Número de Cuenta 15-01-0476484-5, inscrita en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.058.205, y
- d) Parcela 46475-40-86, con una superficie total a expropiar de aproximadamente cinco hectáreas un mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (5 ha, 1.475,00 m²), Nomenclatura Catastral 15-01-46475-0-40-86, Número de Cuenta 15-01-1571730-0, cuyo Antecedente Dominial es 2155/1949, determinada por las siguientes fracciones:
 - 1) Fracción B bis, con una superficie aproximada de dos hectáreas quinientos cincuenta metros cuadrados (2 ha, 550 m²), inscrita en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.029.783;
 - 2) Fracción C, con una superficie aproximada de dos hectáreas quinientos cincuenta metros cuadrados (2 ha, 550,00 m²), inscrita en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.029.784, y
 - 3) Fracción H, con una superficie aproximada de una hectárea trescientos setenta y cinco metros cuadrados (1 ha, 375,00 m²), inscrita en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.029.786.

Artículo 2°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie, así como

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10443	Pag. 1
Decreto N° 523	Pag. 2
Ley N° 10446	Pag. 2
Decreto N° 606	Pag. 2
Ley N° 10438	Pag. 2
Decreto N° 502	Pag. 3
Decreto N° 743	Pag. 3
Decreto N° 420	Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 150 "B"	Pag. 6
--	--------

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 88	Pag. 6
---------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 9	Pag. 8
Resolución N° 8	Pag. 8

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 20	Pag. 8
--------------------------------	--------



las colindancias definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°.- Los inmuebles que por esta Ley se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación deben ser destinados exclusivamente a la construcción del Parque Industrial de la localidad de Buchardo y demás dependencias anexas a la misma que se consideren oportunas, no pudiendo dárseles otro destino.

Artículo 4°.- Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta Ley.

Artículo 5°.- Los gastos y costos que demanden las gestiones necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la finalidad de la presente Ley serán soportados por la Municipalidad de Buchardo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincia.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR, PRESIDENTE, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 523

Córdoba, 24 de abril de 2017

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.443. CÚM-

PLASE.

Artículo 2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, o al organismo que resulte competente, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394 en caso de corresponder, teniendo en cuenta al efecto lo establecido en el artículo 5° de la Ley que por este acto se promulga.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería, Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10446

Artículo 1°.-Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 27306 de Abordaje Integral e Interdisciplinario de los Sujetos que Presentan Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA).

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3°.-El Ministerio de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación de las acciones a desarrollar en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.-El Sistema Público Provincial de Salud y la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) deben garantizar la cobertura, para sus beneficiarios y afiliados, de las prestaciones a las que se refiere la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 606

Córdoba, 3 de mayo de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10446 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FRANCISCO FORTUNA, MINISTRO DE SALUD – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10438

Artículo 1°.-Institúyese una ayuda económica destinada a hijos de personal policial y penitenciario -que no desempeñen actividades remuneradas-, cuyo progenitor haya fallecido con motivo de actos de servicio en los términos de los incisos b), d) y e) del acápite 3) del Punto 2 de las disposiciones comunes a los artículos 41 y 42 de la Ley N° 9728, dispuestas en el Anexo I del Decreto N° 763/2012.

El beneficio se otorgará a partir de los dieciocho años de edad y hasta el día en que el beneficiario cumpla los veintinueve años.

Esta ayuda será extensible a los nietos del personal policial y penitenciario en los casos en que hubieran estado a cargo del fallecido al momento del acto de servicio.

Artículo 2°.-El monto de la ayuda instituida en el artículo 1° de esta Ley es equivalente al haber establecido en el artículo 91 inciso a) de la Ley N° 8024, T.O. por Decreto N° 40/2009.

En caso de concurrir más de un beneficiario el monto de la ayuda se distribuirá entre ellos en iguales proporciones.

Artículo 3°.-Implementase un Programa de Becas Estímulo de Estudio para los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley,

cuyo monto será establecido por el Poder Ejecutivo Provincial, a partir de la fecha de fallecimiento del progenitor y hasta la finalización de sus estudios, todo de acuerdo a los términos, condiciones y alcances que al efecto fije la reglamentación.

Artículo 4º.-El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 5º.-Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación a partir del ejercicio correspondiente al año 2017.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

FDO: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 502

Córdoba, 18 de abril de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10438 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DR. LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 743

Córdoba, 30 de Mayo de 2017.

VISTO: El Expediente N° 0385-001125/2015, (59 cuerpos), del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 155/2015 de la Presidencia de la Agencia actuante se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14º, punto I) de la Ley N° 9361, para cubrir cuarenta y dos (42) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo de la citada Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, mediante Resolución N° 01/15 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.-

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 27 de julio hasta el día 2 de agosto de 2015.-

Que se publicó en la Página Web Oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, como así también la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el día dieciocho de septiembre de 2015.

Que entre los días 4 al 6 de agosto de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concurso, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 02/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 22 de agosto de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, el cual fue publicado en el Portal WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que durante los días 25 al 29 de setiembre de 2015 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renunciaciones al citado orden de mérito.-

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho Orden de Mérito Definitivo, se nominan a las personas que han superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder a los cuarenta y dos (42) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo en la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Que a tenor de las observaciones efectuadas por Fiscalía de Estado se produjeron modificaciones en el Orden de Mérito elevado a consideración de este Poder Ejecutivo, no obstante ello, los concursantes que ocupan los 42 primeros lugares resultan los mismos, más allá de las variaciones en su posición.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por lo cual, resulta necesario encomendar a la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia actuante, la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho de la Agencia Córdoba Cultura S.E. con el N° 181/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 308/2016 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de cuarenta y dos (42) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo en la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., a las personas nominadas en Anexo I, el que compuesto de una (01) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de éste instrumento legal, por encontrarse en los puestos 1º al 42º del Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 155/2015 de la referida Agencia, en los términos del artículo 14º, Punto I de la Ley N° 9361.

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Córdoba Cultura S.E., en caso de corresponder, verificará el

efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12º y 13º de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO POR: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

anexo. <https://goo.gl/h2z9Ak>

Decreto N° 420

Córdoba, 31 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0427-057653/2017 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia de la Ley N° 9662 Y su Decreto Reglamentario N° 2027/2009, mediante los que se crea y se reglamenta el funcionamiento del "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES"

Que a los fines de la referida Ley, se entienden como Programas Sociales, todos aquellos que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba, sin distinción de dependencia por la cual se ejecuten y cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida de la población más vulnerable, en procura de su integración y desarrollo social, mediante una equitativa distribución de recursos.

Que en continuidad con los objetivos tenidos en cuenta al momento de sanción de las referidas normas y en base a la experiencia recogida hasta el presente, corresponde en esta instancia optimizar el procedimiento y dotar de mayor eficacia al sistema de registración ya creado, así como también lograr una mejora continua del proceso control.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 144, inciso 2º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social bajo el N° 76/2017 Y por Fiscalía de Estado con el N° 207/2017, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- CRÉASE la "UNIDAD DE COORDINACIÓN" a los fines de la puesta en funcionamiento del "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES"

Dicha Unidad estará integrada por:

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio de Finanzas

Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo

Secretaría General de la Gobernación.

A los fines de la integración de la referida Unidad, en la primera convocatoria, cada Área designará por Resolución a un titular y a un suplente, quienes ejercerán los cargos en forma alternativa e indelegable y "ad honorem"

Resulta competencia de la misma:

- Recabar la información de las distintas áreas gubernamentales acerca de los programas sociales que desarrollan cada una de ellas.
- Determinar los programas del gobierno provincial o de otros estamentos que serán ingresados en el Sistema.
- Articular y sugerir acciones a las áreas respectivas que propendan a eficientizar la distribución de los recursos destinados a programas sociales.
- Diagramar un procedimiento para el control y evaluación de resultados.
- Controlar y monitorear el Sistema, en forma conjunta con el Consejo Provincial de Políticas Sociales.
- Concertar acciones con el Consejo de Políticas Sociales para la formulación de políticas y procesos de desarrollo social provincial.-

Artículo 2º.- INSTITÚYESE la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN a cargo de la Secretaría de Coordinación y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Resultando de competencia de la misma:

- Dictar, en el ámbito de las competencias asignadas por el presente, todas las disposiciones necesarias para la correcta Implementación del Sistema y regular la forma de funcionamiento.
- Producir informes y analizar datos en relación al Sistema.
- Suscribir Convenios con los Poderes Legislativo y Judicial a fin de incorporar al "Sistema Único de Personas y/o Familias Beneficiarias de Programas Sociales" a todos aquellos individuos que estén incluidos en Programas Sociales que se llevan a cabo en el ámbito de sus jurisdicciones.
- Suscribir Convenios con Municipios y Comunas del Interior de la Provincia de Córdoba a fin de incorporar al "Sistema Único de Personas y/o Familias Beneficiarias de Programas Sociales" a todos aquellos individuos

que estén incluidos en Programas Sociales que se llevan a cabo en el ámbito de sus jurisdicciones.

- Suscribir Convenios con instituciones Privadas, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de programas asistenciales, implementados en el ámbito de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- CRÉASE la SECRETARÍA TÉCNICA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN a cargo de la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas, resultando competencia de la misma: La sistematización, seguimiento y actualización de la información.- La capacitación del personal afectado al manejo de datos.

- Establecer un procedimiento administrativo de alta, modificación y baja de datos.
- Coordinar con las Áreas informáticas de las diferentes jurisdicciones estatales, la adecuación y/o desarrollo de los aplicativos informáticos para la gestión de los programas sociales, procurando el aprovechamiento de la información existente y la homogeneidad de los datos.
- Suscribir Convenios con instituciones o empresas-Privadas o Públicas (Nacionales, Provinciales o Municipales)-, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales que puedan proveer información sobre personas o grupos familiares, que permita inferir las condiciones económicas y socio-ambientales de los beneficiarios y/o postulantes -y su grupo familiar-de algún programa social.-

Artículo 4° A los efectos del presente instrumento legal se entienden como Programas Sociales, todos aquellos que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Córdoba, sin distinción de dependencia por la cual se ejecuten y cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida de la población, en procura de su integración y desarrollo social, mediante una equitativa distribución de recursos, cualquiera sea el origen de los mismos.-

Artículo 5° A los efectos del presente instrumento legal y para aplicación de todos los programas sociales se entenderá por "grupo familiar" al conformado por todos aquellos convivientes en un mismo domicilio y que comparten los gastos de alimentos. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Coordinación la resolución de todas aquellas controversias que pudieran suscitarse en torno a la correcta determinación del "grupo familiar" a los fines de su consideración para la inclusión en planes sociales.-

Artículo 6°.- Los parámetros de "pobreza" e "indigencia" a considerar, serán los determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, vigentes al momento de procederse a la evaluación de la solicitud del beneficiario y serán contrastados con la situación socioeconómica de este último a igual mes.

Artículo 7°- La inclusión dentro de los parámetros de "pobreza" e "indigencia" será condición de acceso a los programas sociales, excepto que se trate de personas con discapacidad u otras situaciones excepcionales debidamente acreditadas, que a criterio de la Secretaría de Coordinación y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social resulten atendibles.

Los análisis se efectuarán tomando en consideración los datos de la totalidad de los miembros del grupo familiar, en los términos definidos por el Artículo 5° del presente instrumento legal. A tal fin, dicha dependencia

podrá dictar las normas complementarias o reglamentarias que resulten pertinentes.

Artículo 8°.- Los Ministerios y Organismos Públicos Provinciales quedan obligados a suministrar a la UNIDAD DE COORDINACIÓN, la información de los Programas Sociales y beneficiarios de los mismos, que ejecuten en su jurisdicción y que permita dar cumplimiento a los objetivos de la Ley N° 9662. La dependencia bajo la cual se encuentra la ejecución de un Programa Social tendrá a su cargo la digitalización de las Fichas de los Postulantes, así como toda otra información vinculada con el funcionamiento del respectivo Programa.-

Artículo 9°.- Los Municipios y Comunas quedan obligados a suministrar a la UNIDAD DE COORDINACIÓN la información de los Programas Sociales y los beneficiarios de los mismos, que se ejecuten, con fondos Provinciales, o a través de la Provincia, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 10°.- Los Organismos Privados, las Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Bien Público, que perciban fondos provinciales, o a través de la Provincia, quedan obligados a suministrar a la UNIDAD DE COORDINACION, la información de los Programas Sociales y los beneficiarios de los mismos, ejecutados con dichos fondos.-

Artículo 11°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 9662, los Municipios y Comunas, Organismos Privados, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Bien Público, que tengan bajo su responsabilidad la organización o ejecución de Programas Sociales implementados en la Provincia de Córdoba a través de la suscripción de convenios con la Unidad brindaran la información que permita la incorporación en el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACION DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES"; de los beneficiarios de dichos Programas Sociales que ejecuten con fondos propios, nacionales o de terceros.-

Artículo 12°.- FACÚLTASE a la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE COORDINACION a elaborar y/o modificar el Formulario Único de Relevamiento que como Anexo 1, compuesto de una (1) foja útil, forma parte del presente instrumento legal, el cual deberá utilizarse de manera obligatoria en todas las solicitudes de acceso a los programas sociales que se ejecuten en el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de los datos propios correspondientes a cada programa.

Artículo 13°.- FACÚLTASE a la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE COORDINACION a fijar los plazos y procedimientos para la presentación de datos de beneficiarios a todos los Organismos obligados por el presente Decreto Reglamentario.-

Artículo 14°.- Toda la documentación correspondiente a la registración en el Sistema que por el presente instrumento legal se crea, deberá ser presentada por quien manifieste la representación legal. de las asociaciones, fundaciones o dependencia gubernamental en relación al programa que se ejecuta.-

Artículo 15°. Los postulantes para la obtención de beneficios sociales deberán estar inscriptos en el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACION DE PERSONAS Y/O FAMILIAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES".-

Artículo 16°.- DERÓGASE el Decreto Reglamentario N° 2027/09 Y toda otra norma que se oponga al presente.-

Artículo 17°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Finanzas, por el señor Fiscal de Estado y firmado por las señoras Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo y Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 18°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. – FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SERGIO H.TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / ALEJANDRA VIGO, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCION DEL EMPLEO / CRA.SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / DR.JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <https://goo.gl/Jbjy91>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA - SERIE "B"

En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes junio del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, M. de las Mercedes Blanc G. de ARABEL y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y la asistencia del Señor Director General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Nro. 140, Serie "B" del 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se estableció el turno con su respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes", correspondiente a los meses de diciembre del año dos mil dieciséis; febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017 del año dos mil diecisiete;

Y CONSIDERANDO: I) Que el cronograma de turnos vigente antes mencionado, concluye el día 30 de junio del corriente año, por lo que resulta oportuno confeccionar uno nuevo que regirá durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete. II) Que la fecha comprendida por el cronograma de turnos a implementar, abarca el receso judicial del 12 al 21 de julio inclusive, por lo que,

resulta conveniente establecer, que durante ese período actúen aquellos Oficiales de Justicia que vayan a prestar servicio durante el mismo. III) Que en atención a lo antes expuesto, corresponde confeccionar el cronograma de turnos de los Sres. Oficiales de Justicia de este Centro Judicial de Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y para los oficios diarios "Urgentes", que regirá en el período comprendido en el punto I) del presente Considerando. Por todo ello;

SE RESUELVE: Artículo 1°.- Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y los oficios diarios "Urgentes", serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, aunque se trate de día y hora inhábil, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "A"

Artículo 2°.- Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia, a los Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Judicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA LUCIA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARIA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 88

Córdoba, 28 de Junio de 2017

VISTO: El Expte. N° 0523-00185/2017 caratulado "SEC. ADMINISTRATIVA. LISTADO DE AGENTES EN CONDICIONES DE SER PROMOVIDOS.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Secretaría Administrativa inicia las presentes actuaciones solicitando a la Subdirección de Personal que enumere el personal de ejecución de los distintos agrupamientos que se encuentran en condiciones de ser promovidos de acuerdo a lo establecido en los arts. 82 al 85 de la Ley N° 9880 -Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 3 a 89 se adjunta el listado y la documental de los agentes legislativos que se encuentran en condiciones de acceder a la promoción.

Que a fs. 92 a 101 obra incorporada el Acta N° 4 de la Comisión de Relaciones Laborales por la cual se confecciona el listado de personal de ejecución

para ser promovido, se determinan los requisitos para ingresar a los respectivos cargos, objetivos de los mismos, temario y fuente normativa o dogmática para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia para el cargo superior o cargo máximo de cada agrupamiento de ejecución.

Que se glosa el Dictamen N° 065/2017 de la Dirección de Asuntos Legales (fs. 102) en donde se opina que existen las condiciones regladas para ser aprobados por esta Presidencia, los anexos N° I a VIII confeccionados por la Comisión de Relaciones Laborales en el Acta N° 4 y para disponer oportunamente la recepción de las pertinentes pruebas de suficiencia, previa designación de los tribunales evaluadores.

Que a fs. 103 a 113 se incorpora copia fiel del Decreto N° 075 de fecha 6/06/2017 de la Presidencia del Poder Legislativo por el que se aprueban los Anexos N° I Listado General de Agentes Comprendidos y Listado por Agrupamientos (Personal de Ejecución de los agrupamientos de Taquígrafos, Técnicos Especializados, Administrativo, y Obrero y Maestranza), habilitados para ser promovidos a cargo superior o al cargo tope de cada agrupamiento confeccionado por la Comisión de Relaciones Laborales y los Anexos N° II, III, IV, V, VI y VII, que contienen para los respectivos agrupamientos la identificación del puesto, requisitos para ingresar al cargo, objetivos del cargo, temario y fuente

normativa y dogmática para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia y se designan a los miembros titulares integrantes de los tribunales evaluadores para cada agrupamiento; se dispone el dictado del curso de capacitación para la prueba de suficiencia por parte de la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa y se dispone que el personal consignado en el Anexo VIII, al momento de cesar en sus respectivas licencias o pases en comisión, podrán realizar la prueba de suficiencia del cargo superior correspondiente, conforme a su período de permanencia en la categoría contado desde su ingreso a la planta permanente del Poder Legislativo.

Que a fs. 115 a 116 obra adjuntada la constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del decreto referenciado.

Que a fs. 118 a 119 se anexa el informe y la planilla de notificación del Decreto N° 075/2017 de fecha 06/06/2017 de la Presidencia de la Legislatura de Córdoba, a los agentes que se encuentran comprendidos en el presente procedimiento.

Que a fs. 121 el Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba solicita que por razones de fuerza mayor (relacionadas con el paro de transporte urbano acaecido en la ciudad de Córdoba coincidente con los días de cursado) y a los fines de posibilitar una mayor equidad y participación de todos los agentes mencionados, se efectúe la reiteración del dictado del curso de capacitación y se posponga la fecha de recepción de las pruebas de suficiencia, lo que fue evaluado favorablemente por la Dirección de Asuntos Legales (fs. 122).

Que en consecuencia, por el Decreto N° 080 de fecha 14/06/2017 de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, se dispone la recuperación de los cursos de capacitación y se pospone la fecha de recepción de las pertinentes pruebas de suficiencia para los días 22 y 23 de junio de 2017, en el lugar y hora fijados, obrando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a fs. 126.

Que a fs. 128 a 130 se incorporan los contenidos comunes y específicos de los cursos de capacitación para los respectivos agrupamientos, coordinadores y capacitadores designados conforme a las respectivas temáticas, y los días y horarios correspondientes a cada uno de los dos turnos de capacitación dispuestos.

Que a fs. 131 a 168 la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa informa la asistencia del personal a los respectivos cursos dictados y adjunta los formularios de inscripción para la prueba de suficiencia correspondiente para cada día de exámenes previstos, realizados por cada uno de los agentes legislativos habilitados para dicho examen.

Que a fs. 169 a 226 se incorporan las respectivas actas de los distintos Tribunales de Prueba de Suficiencia conformados para cada agrupamiento, aprobando los modelos de exámenes y las grillas de resultados.

Que a fs. 227 a 456 se incorporan los treinta y tres (33) exámenes receptados correspondientes a los agentes inscriptos para el día jueves 22 de junio y para el día viernes 23 de junio del corriente año, y según la prueba de suficiencia de cada cargo superior o tope del respectivo agrupamiento.

Que a fs. 457 a 471 se glosan las notas elaboradas por las respectivas autoridades o personal superior de cada uno de los agentes participantes, informando sus condiciones de idoneidad y suficiencia para acceder a la promoción correspondiente.

Que a fs. 473 a 484 se glosan las Actas correspondientes a los distintos Tribunales establecidos, donde se detallan las modalidades de corrección y los resultados de las pruebas de suficiencia.

Que a fs. 485 a 552 obra el informe de la Subdirección de Personal y constancias de las notificaciones efectuadas a los respectivos postulantes, haciendo conocer fehacientemente lo resuelto por el Tribunal respecto de la prueba de suficiencia y la publicación de las respectivas Actas en la página web de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 553 se da intervención a la Comisión de Relaciones Laborales a

sus efectos, obrando su V°B° a todo lo actuado mediante acta N° 5 de fecha 27 de junio de 2017 a fs. 554.

Que a fs. 555 la Secretaría Administrativa gira las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales a fines de que dictamine y elabore el proyecto de decreto correspondiente.

Que a fs. 556 a 557 obra en estas actuaciones dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, que concluye que conforme la normativa de selección de la ley 9880, lo dispuesto por la Ley 5.350 (TO 6658), lo establecido en los Decretos N° 075/2017 de fecha 06/06/2017 y N° 080 de fecha 14/06/17 ambos de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a los criterios fijados por la Comisión de Relaciones Laborales en el Acta N° 4 de fecha 02/06/2017 y N° 5 de fecha 27/06/2017, y lo actuado en las pertinentes actas de los Tribunales de Evaluación y demás constancias de hecho y derecho obrantes en el expediente del epígrafe, corresponde la designación en los cargos respectivos a los agentes detallados en el Anexo I del presente decreto.

Que tal como se expresa en el decreto de convocatoria a estos cursos de capacitación y prueba de suficiencia es voluntad de estas autoridades comenzar a aplicar los regímenes de promoción del personal de ejecución del Escalafón del Poder Legislativo para garantizar la carrera administrativa y la capacitación del personal legislativo con el consecuente perfeccionamiento de esta Legislatura Provincial.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 inciso 2 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, lo dispuesto por los Decreto N° 075/2017 y 080/2017 de la Presidencia del Poder Legislativo, el Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9880), sus modificatorias y normas reglamentarias, la Ley N° 10410 y el Reglamento Interno del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PROMUÉVASE a partir del 01 de julio 2017, en los cargos y categorías superiores o tope de los respectivos agrupamientos correspondientes a los tramos de personal de ejecución del Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba de la Ley N° 9880, a los agentes nominados en el Anexo I del presente -que en una foja útil integra este acto-.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento del dispositivo primero a la Jurisdicción 2.0 Poder Legislativo - Programa 900 - Funcionamiento Legislatura de la Provincia de Córdoba – Actividades Centrales - PR 01 – PA 01 Personal Permanente - y a PR 01 – PA 04 Asignaciones Familiares en caso de corresponder, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Administración y Personal para que realice los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al dispositivo primero.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO: <https://goo.gl/LdW6ka>

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**Resolucion N° 9**

Córdoba, 28 de Junio de 2017

VISTO: La Resolución N° 68/2017 de Inspección General de Educación Primaria, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Séptima – Departamento: San Javier

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0257/2016 de la Dirección General de Nivel Primario; se aprueba el listado de docentes aspirantes a Traslados Comunes de Capital e Interior Provincial, para el ciclo 2017.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 51, 56 siguientes y

concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 y artículos 51 a 59 del Decreto N° 3999/67;

**LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1: CONVOCAR para el día Viernes 30 de Junio de 2017 en la oficina de Apoyo Administrativo de la Región VII, sito en calle Rafael Núñez 139 de la ciudad de Cruz del Eje, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Comunes que se nominan en el Anexo I, compuesto de una (1) foja, para cubrir cargos vacantes en la Región Séptima - Departamentos: San Javier, conforme horarios y cargo detallado en los mencionados anexos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: ING. SERGIO ADRIAN VEXENAT, SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO: <https://goo.gl/BcnHcu>

Resolucion N° 8

Córdoba, 28 de Junio de 2017

VISTO: La Resolución N° 68/2017 de Inspección General de Educación Primaria, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Quinta – Departamento: Calamuchita.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0257/2016 de la Dirección General de Nivel Primario; se aprueba el listado de docentes aspirantes a Traslados Comunes de Capital e Interior Provincial, para el ciclo 2017.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 51, 56 siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 y artículos 51 a 59 del Decreto N° 3999/67;

**LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1: CONVOCAR para el día Viernes 30 de Junio de 2017 en la oficina de Legajos DEIP, sito en calle Santa Rosa 751 de la ciudad de Córdoba, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Comunes que se nominan en el Anexo I, compuesto de una (1) foja, para cubrir cargos vacantes en la Región Quinta - Departamentos: Calamuchita, conforme horarios y cargo detallado en los mencionados anexos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: ING. SERGIO ADRIAN VEXENAT, SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO: <https://goo.gl/XZqiRf>

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP**Resolución General N° 20**

Córdoba, 28 de Junio de 2017.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-034152/2017, trámite ERSeP N° 322182 059 12 417, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y del artículo 10° de la Resolución General ER-

SeP N° 57/2016, relativo a los ajustes por facturación de cargos de transporte dispuestos por Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, de la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

l) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25° inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contex-

to normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "... cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "... a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44° dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo 45° establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20° de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la "Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "... en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016; (...) en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio."

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores."

Que en virtud de ello, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnica-

co-jurídica, estableció que "... en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, por medio de la Resolución N° 196/2016, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación instruyó al ENRE para que lleve a cabo todos los actos que fueran necesarios a efectos de proceder a una revisión tarifaria integral del sistema de transporte eléctrico, convocándose a Audiencia Pública por medio de las Resoluciones ENRE N° 601/2016 y N° 616/2016, procediéndose luego a la aprobación pertinente por medio de la Resolución ENRE N° 66/2017.

Que no obstante ello, la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, dispuso que a partir de la transacción económica del mes de Marzo de 2017, los montos a facturar por el uso de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión deben afectarse de un coeficiente igual al 65%, solventándose la diferencia del 35% con fondos dispuestos por el Estado Nacional, lo que amerita el traslado de dicho porcentaje a los usuarios del servicio implicando una bonificación sobre las tarifas.

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que respecto de la temática bajo análisis, el informe técnico aludido expresa: "El expediente de referencia tiene inicio a partir de la necesidad de la EPEC de trasladar a los usuarios del servicio las variaciones de los cargos por transporte de energía eléctrica determinados por la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM," esgrimiendo además que "... en primera medida debe destacarse que mediante las Resoluciones ERSeP N° 2887/2016 y N° 3076/2016, se convocó a sendas Audiencias Públicas para dar tratamiento a las revisiones tarifarias de la EPEC y del Mercado Cooperativo Provincial en general, incluyéndose en el objeto de las mismas, lo relativo a la autorización para efectuar en el marco de dichos procedimientos, el traslado a tarifas de toda variación sufrida por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)."

Que asimismo, el referido informe destaca que "... por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017, se trasladaron a tarifas los ajustes de los cargos por transporte dispuestos por medio de la Resolución ENRE N° 66/2017, discutidos en Audiencia Pública convocada por medio de las Resoluciones ENRE N° 601/2016 y 616/2016, a partir de la instrucción emanada del Ministerio de Energía y Minería de la Nación según su Resolución N° 196/2016;" por lo que, en consecuencia, "... dada ahora la nueva misiva de la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, la cual establece que a partir de la transacción económica del mes de Marzo de 2017, los montos a facturar por el uso de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión deben afectarse de un coefi-

ciente igual al 65%, solventándose la diferencia con fondos dispuestos por el Estado Nacional; surge necesario efectuar su traslado al usuario a partir de idéntica metodología que la empleada en el proceso de la mencionada Resolución General ERSeP N° 04/2017."

Que por su parte, en cuanto al traslado de los ajustes propuesto por la EPEC, el informe aclara que "En cuanto al esquema de bonificaciones propuestas por la EPEC, según Cuadro 1 de su Resolución N° 80303, las diferencias en los cargos por transporte se trasladan contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa), y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivos niveles de tensión, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores modificaciones de precios mayoristas y cargos de transporte (Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del mismo Ministerio y Resolución ENRE N° 66/2017, de las que surgieron los traslados efectuados por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 06/2016, N° 01/2017 y N° 04/2017). Asimismo, se destaca que el traslado se efectúa en relación a los cargos aplicables a las demandas en horario de punta para los consumidores con compra y facturación de potencia, discriminados según el nivel de tensión de compra y/o medición, o respecto del cargo por energía en el caso de usuarios sin facturación de potencia, dejando específicamente aclarado que no corresponde la aplicación de tales ajustes a los consumos en el escalón cuyo cargo por energía sea igual a cero (0) de las Tarifas Solidarias y Sociales," y continúa indicando que "Finalmente, corresponde efectuar el traslado de los ajustes en cuestión, a las tarifas y usuarios del Mercado Cooperativo Provincial, bajo idénticas consideraciones y condiciones que las contempladas para el tratamiento de la totalidad de los ajustes efectuados con anterioridad (en el caso de las ya referidas variaciones de precios mayoristas y/o de cargos de transporte, según lo efectuado por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 06/2016, N° 01/2017 y N° 04/2017)."

Que finalmente, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: "1. Aprobar las Bonificaciones por Consumo aplicables a partir del mes de Marzo de 2017, detalladas en el cuadro acompañado como Anexo N° 1 del presente informe, resultante de la implementación de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, emitida con fecha 12 de Abril de 2017 por la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en virtud de la aplicación del mecanismo de "Pass Through" contemplado en el artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016. 2. Aprobar los valores de los Ajustes por Consumo incorporados como Anexo N° 2 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del mes de Marzo de 2017, en virtud de la aplicación del mecanismo de "Pass Through" contemplado en el artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016. 3. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba que los ajustes referidos en el artículo 2° precedente deberán aplicarse a sus usuarios en la facturación inmediata posterior a que les sea practicada por la EPEC la bonificación correspondiente en su factura de compra."

Que, en virtud de todo lo expuesto, el Informe Técnico citado precedentemente

y la normativa aplicable a marras, corresponde aprobar las bonificaciones propuestas por la EPEC, como así también su consecuente traslado a las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico. Todo ello por resultar razonables y ajustados a derecho.

IV) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 161/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21° y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las Bonificaciones por Consumo practicable por la EPEC a partir del mes de Marzo de 2017, detalladas en el cuadro acompañado como Anexo N° 1 de la presente, resultante de la implementación de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, emitida con fecha 12 de Abril de 2017 por la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en virtud de la aplicación del mecanismo de "Pass Through" contemplado en el artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los valores de los Ajustes por Consumo incorporados como Anexo N° 2 de la presente, practicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del mes de Marzo de 2017, en virtud de la aplicación del mecanismo de "Pass Through" contemplado en el artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

ARTÍCULO 3°: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba que los ajustes referidos en el artículo 2° precedente deberán aplicarse a sus usuarios en la facturación inmediata posterior a que les sea practicada por la EPEC la bonificación correspondiente en su factura de compra.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR